

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 14/2004**

SERVIDOR PÚBLICO:

**México, Distrito Federal, a trece de diciembre
de dos mil seis.**

Vistos para emitir resolución definitiva en el
procedimiento de responsabilidad administrativa
14/2004, y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. El cuatro de junio de dos mil cuatro,
*****, compareció ante la Dirección de
Responsabilidades Administrativas con el propósito
de formular una denuncia en contra del servidor
público *****.

Mediante proveído del siete de junio de dos mil
cuatro, el entonces Contralor de este Alto Tribunal dio
inicio al cuaderno de investigación 14/2004;
asimismo, ordenó notificar a *****, adscrito a la
Dirección de Seguridad de este Alto Tribunal, con el
objeto de que rindiera testimonio de los hechos
denunciados por ***** y solicitó a la entonces
Dirección General de Desarrollo Humano informar el

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 14/2004.**

cargo que ocupaba el denunciado ***** , el domicilio registrado de dicho servidor público y copia certificada de sus nombramientos.

El siete de julio de dos mil cuatro, a ***** , rindió su testimonio sobre los hechos denunciados.

En atención al requerimiento que se le formuló al respecto, el diecisiete de agosto de dos mil cuatro, ***** compareció ante la entonces Contraloría a rendir su declaración sobre los hechos que motivaron la denuncia en su contra.

El dos de septiembre de dos mil cuatro, ***** ratificó en todas y cada una de sus partes, la denuncia formulada en contra de ***** .

El veintisiete de abril de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal, emitió dictamen en el que se concluyó que se acreditan diversas conductas de ***** con las que se transgrede la legislación de la materia, por lo que se remitió el expediente respectivo a la Presidencia de este Alto Tribunal a efecto de que resolviera lo conducente.

SEGUNDO. Por acuerdo Presidencial de treinta de mayo de dos mil seis, se determinó iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de ***** por existir elementos suficientes para sostener que dicho servidor público, probablemente incurrió en la causa de responsabilidad administrativa prevista en la fracción III del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. En proveído de seis de junio de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibida la determinación a que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como el respectivo expediente, por lo que ordenó se hicieran las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que para esos efectos se lleva en la Dirección de Responsabilidades Administrativas y se registrara con el número P.R.A. 14/2004; asimismo, se ordenó, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo Plenario 9/2005, notificar el auto de inicio del procedimiento personalmente a *****, otorgándole el plazo de cinco días a efecto de que formulara un informe por escrito en términos de lo dispuesto en los artículos 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 38 del citado Acuerdo Plenario, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes para su defensa; y, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de dicho

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 14/2004.**

Acuerdo, autorizara para oír y recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal.

Dicho acuerdo fue notificado de manera personal al servidor público el veinte de junio de dos mil seis.

CUARTO. Mediante acuerdo de veintisiete de junio de dos mil seis, se tuvo por recibido el informe presentado por ***** en el que expuso diversas manifestaciones a su favor y ofreció como pruebas la instrumental pública de actuaciones.

Al encontrarse debidamente integrado el expediente se cerró la instrucción y se procedió a la elaboración del dictamen respectivo.

QUINTO. El veintinueve de noviembre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen con los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. *****, es responsable de la infracción administrativa materia de este procedimiento, conforme lo expuesto en este dictamen.

SEGUNDO. Se propone sancionar a ***** con amonestación pública, de acuerdo con lo

señalado en el último considerando del presente dictamen.”

Las consideraciones en que se sustenta dicha propuesta de resolución, en síntesis, son las siguientes:

- I. La infracción atribuida a ***** consiste en haber utilizado los recursos que tenía asignados para cumplir con el desempeño de sus funciones, para un diverso fin a aquél para el que están afectos, lo que se desprende de la relación de vehículos oficiales que tiene asignados la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, entre los que se encuentra la motocicleta Jet-100, modelo mil novecientos noventa y ocho, con placas 70110, propiedad de este Alto Tribunal y que la denunciante señaló desde su primera declaración el cuatro de junio de dos mil cuatro, al describir el vehículo en el que se presentó el servidor público, para encontrarse con ella y con *****; además con el reconocimiento expreso de ***** en su declaración del diecisiete de agosto de dos mil cuatro, en la que acepta haber estado presente en un lugar distinto y para un fin distinto utilizando el vehículo oficial que se le proporcionara para cumplir sus funciones.

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 14/2004.**

II. ***** es responsable administrativamente de la falta atribuida, consistente en haber utilizado los recursos que tenía asignados para cumplir con el desempeño de sus funciones, concretamente, un vehículo propiedad de este Alto Tribunal para un fin diverso como lo fue el encontrarse con ***** y con ***** en el Eje 2 Norte y Eje Central el día cuatro de mayo de dos mil cuatro, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se tiene la obligación de utilizar los recursos que le son asignados exclusivamente para el fin a que están afectos y de los antecedentes que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. El cuatro de mayo de dos mil cuatro ***** se desempeñaba como ***** , adscrito a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, por lo que en su calidad de servidor público estaba obligado a constreñir su actuar a los principios rectores que rigen el servicio público, consagrados en los artículos 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7º de la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

2. De la copia certificada de la hoja de funciones de ***** se desprende que dentro de sus funciones se encuentra la de apoyar en los trámites administrativos, contables, fiscales, notariales y el control de pagos necesarios relacionados con el arrendamiento y adquisición de inmuebles, pagar el agua y atender trámites ante la Comisión de Aguas del Distrito Federal.

3. De lo declarado por *****, éste reconoce que en el mes de mayo de dos mil cuatro, utilizó el vehículo oficial que tiene asignado la Dirección General de Adquisiciones y Servicios para entrega de correspondencia, para presentarse en la mega Comercial Mexicana, ubicada en Eje 2 Norte y Eje Central, sin justificación legal para ello.

4. Por tanto, *****, sí cometió la infracción administrativa que se le atribuye al haber utilizado recursos que tenía asignados para cumplir con el desempeño de sus funciones, concretamente, un vehículo propiedad de este Alto Tribunal, para un diverso fin, como fue, encontrarse con ***** y con ***** en

el Eje 2 Norte y Eje Central el día cuatro de mayo de dos mil cuatro.

En el dictamen se estableció que no son obstáculo para arribar a la conclusión anterior, las defensas esgrimidas por ***** a su favor, en el informe rendido en el procedimiento, dado que las mismas eran irrelevantes, ya que no aporta elementos de convicción a su favor ni causa alguna de justificación o negación sobre la conducta e infracción que se le atribuye.

- III. Al haber encontrado responsable administrativamente a ***** de la falta atribuida, en el dictamen se propone sancionarlo con una amonestación pública, toda vez que la conducta en la que incurrió no está calificada como grave, además de que, en términos generales, se observó que era la primera vez que en el órgano interno de control de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se instruía un procedimiento disciplinario en su contra, que dicha infracción no le generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de este Alto Tribunal, sin embargo, es necesario sancionarla para evitar prácticas que pongan en entredicho la honorabilidad de los

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 14/2004.**

servidores públicos que laboran en este Alto Tribunal.

SEXTO. El referido dictamen junto con el expediente del procedimiento administrativo 14/2004, se remitió mediante oficio CSCJN/DGARARP/DRA/0671/2006 al Presidente de este Alto Tribunal, a fin de que se resuelva en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de ***** , con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, fracción II, en relación con el 14, fracción XXI, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Y 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005, pues se relaciona con un gobernado que presta sus servicios en este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave.

SEGUNDO. Antes de abordar el estudio del referido dictamen y del procedimiento que le precedió, resulta conveniente precisar que tal y como se determinó al emitir la resolución correspondiente al procedimiento de responsabilidad administrativa 17/2003, ante la falta de regulación expresa, bien sea en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o en el Acuerdo General Plenario 9/2005 del veintiocho de marzo de dos mil cinco, debe aplicarse directamente lo dispuesto en el marco legal que constituye el sistema general de responsabilidades y que se encuentra establecido en la respectiva ley federal, es decir, debe atenderse a lo

dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que si en el artículo 47 de este ordenamiento y en el diverso 4° del citado Acuerdo General Plenario, se establece que en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esa ley o en el referido Acuerdo, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, debe concluirse que ante los vacíos legislativos que presente la regulación creada específicamente para esta Suprema Corte y la citada Ley de Responsabilidades, el ordenamiento de aplicación supletoria será precisamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO. Por principio, cabe señalar que del análisis del expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa **14/2004**, se advierte que se siguieron las formalidades del procedimiento derivadas de lo previsto en los artículos 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 32, 33, 34, 36, 39 y 40 del Acuerdo General Plenario 9/2005, en tanto que, con motivo del seguimiento de la evolución de situación patrimonial de los servidores públicos: **1.** Fue iniciada mediante denuncia presentada ante este Alto Tribunal por ***** en virtud de que, según señaló, le entregó la cantidad de

cinco mil pesos a cambio de que le arreglara un problema de carácter legal, es decir, denunció ante el órgano competente de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría la comisión de una falta administrativa con lo que se dio inicio al procedimiento. **2.** La Secretaría Ejecutiva de la Contraloría determinó iniciar el cuaderno de investigación respectivo en relación con la mencionada denuncia. **3.** Una vez integrada la misma se formuló el dictamen respectivo que se sometió a consideración del Presidente, el que emitió auto en el que se ordenó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. **4.** En virtud de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal acordó y registró el expediente relativo al procedimiento sobre la probable infracción y otorgó un plazo de cinco días hábiles para que ***** rindiera su informe respecto de los hechos que se le imputaron y ofreciera las pruebas correspondientes. **3.** Dicho proveído se notificó personalmente al servidor público probable responsable el veinte de junio de dos mil seis. **5.** El servidor público rindió el informe solicitado y ofreció las pruebas que consideró necesarias para su defensa. **6.** El Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el dictamen correspondiente y lo remitió a la Presidencia de este Alto Tribunal.

CUARTO. El presente procedimiento de responsabilidad administrativa se inició con la denuncia presentada por ***** en contra de ***** , y una vez desarrollado dicho procedimiento, la Contraloría de este Alto Tribunal estimó que el mencionado servidor público era responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 8, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De tal manera, para estar en aptitud legal de determinar si ***** no utilizó los recursos que tenía asignados para el desempeño de su empleo, exclusivamente, para los fines a que están afectos, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados en la referida denuncia.

Así, conviene precisar que los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 8º, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, son del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

XI. Las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional...”

“ARTÍCULO 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que estén afectos.”

De lo dispuesto en los artículos que anteceden se desprende, entre otros, la obligación a cargo de los

servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de utilizar los recursos que le son asignados exclusivamente para el fin a que están afectos.

En relación con esta obligación, es importante señalar que para determinar si un servidor público no ha destinado un recurso asignado exclusivamente para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, es necesario tomar en cuenta la naturaleza del recurso, los términos en que le es proporcionado y la conducta que el mismo ha seguido respecto del uso del recurso correspondiente.

En el caso de ***** se le atribuye como infracción el haber utilizado el vehículo oficial que tiene asignado la Dirección General de Adquisiciones y Servicios para entrega de correspondencia, para un diverso fin, como fue, encontrarse con su ***** y con ***** en el Eje 2 Norte y Eje Central el día cuatro de mayo de dos mil cuatro, cuando estaba desarrollando sus labores, por lo que es menester analizar si su conducta se ajusta al respectivo supuesto de responsabilidad administrativa y si, derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o, en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación y deba relevársele de aquélla.

Ahora bien, del expediente en el que se actúa se advierte que obran diversos documentos, entre los que destacan: **a)** copias fotostáticas certificadas de los nombramientos expedidos a nombre de ***** (fojas 13 a 40), como *****, puesto de confianza, adscrito a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, con efectos la prórroga de nombramiento a partir del primero de agosto de dos mil uno; **b)** copias fotostáticas del expediente personal de ***** que se lleva en la Dirección General de Personal (fojas 116 a 221); **c)** original del acta levantada el cuatro de junio de dos mil cuatro, con motivo de la comparecencia de *****, ante la entonces Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el propósito de formular denuncia en contra de ***** (fojas 1 a 3); **d)** original del acta levantada el diecisiete de agosto de dos mil cuatro, con motivo de la comparecencia de ***** ante la entonces Contraloría de este Alto Tribunal, con el propósito de rendir testimonio en relación con los hechos que dieron lugar a la investigación contenida en el expediente C.I. 14/2004, seguido en su contra (fojas 53 y 54); **e)** original del acta levantada el dos de septiembre de dos mil cuatro, con motivo de la comparecencia de ***** ante la entonces Contraloría de este Alto Tribunal, con el propósito de

rendir testimonio en relación con los hechos que dieron lugar a la investigación contenida en el expediente C.I. 14/2004, seguido en contra de ***** (fojas 60 a 62); **f)** copia simple del cuaderno de los Estados Financieros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con cifras al treinta de septiembre de dos mil cuatro (fojas 98 a 103), y **g)** relación de los vehículos oficiales terrestres que tenía asignados la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, el veintiocho de octubre de dos mil cuatro (foja 106).

De los señalados elementos de convicción tomando en cuenta el valor probatorio que les corresponde en términos de lo dispuesto en los artículos 96, 129, 197, 199, 202, 203, y 205 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a las leyes que regulan este procedimiento, se llega al convencimiento de que:

- ***** , en mayo de dos mil cuatro, cuando ocurrieron los hechos denunciados, ocupaba el cargo de ***** , adscrito a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, como deriva de la valoración de los documentos señalados en el inciso a), los cuales

constituyen copias certificadas de documentos públicos que permiten arribar a esa conclusión.

- ***** , el treinta y uno de enero de dos mil cinco, fue dado de baja del cargo de ***** que venía ocupando, en cumplimiento al Acuerdo Plenario 4/2005 del veinticinco de enero de dos mil cinco y, en cumplimiento a lo dispuesto en el mismo Acuerdo, a partir del primero de febrero de ese mismo año se le otorgó nombramiento en el puesto de ***** , cargo que ocupa el servidor público hasta la fecha, como deriva de la valoración de los documentos señalados en el inciso b), los cuales constituyen copias certificadas de documentos públicos que permiten arribar a esa conclusión.

- Entre las funciones que tiene encomendadas ***** está la de *“entrega acelerada de documentación oficial mediante el transporte de una motocicleta”*, como deriva de la valoración de los documentos señalados en el inciso b), (específicamente de la hoja de control

de plaza que obra a fojas 118 del expediente en que se actúa) que constituyen copias certificadas de documentos públicos que permiten arribar a esa conclusión.

- El cuatro de mayo de dos mil cuatro, alrededor de las seis de la tarde, mientras ***** realizaba sus funciones de entrega de correspondencia a bordo del vehículo oficial con número de placas 070-110, se encontró con ***** y con ***** (quien formuló la denuncia que dio lugar al presente cuaderno de investigación) en la Mega Comercial Mexicana, ubicada en el Eje 2 Norte y Eje Central. En esa ocasión ***** le entregó un sobre cerrado con la cantidad de cinco mil pesos y una copia fotostática simple de una boleta predial. Lo anterior se acredita con las pruebas descritas en los incisos c), d), e), f) y g) que constituyen declaraciones, confesiones y documentales públicas y privadas que permiten arribar a esa conclusión.

De lo anterior se desprende que ***** haciendo uso de un vehículo oficial se encontró en la Mega Comercial Mexicana, ubicada en el Eje 2 Norte y Eje Central, con ***** y con ***** quien le entregó la cantidad de cinco mil pesos y una copia fotostática simple de una boleta predial con el propósito, según la denunciante, de que le resolviera un problema de tipo legal.

Una vez establecido que ***** incurrió en la conducta descrita, se debe analizar si ésta se ubica en el supuesto que establece la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y III del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que se establece la obligación a cargo de estos últimos de: ***“III. Utilizar los recursos que tengan asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.”***

En ese sentido, se considera que ***** , al utilizar el vehículo oficial que tiene asignado la

Dirección General de Adquisiciones y Servicios para entrega de correspondencia, para presentarse en la mega Comercial Mexicana, ubicada en el Eje 2 (dos) Norte y Eje Central, manejando la motocicleta Jet-100, modelo mil novecientos noventa y ocho, con placas 70110, propiedad de este Alto Tribunal, sin justificación legal para ello, se ubica en el supuesto de incumplimiento de la obligación citada, prevista en la fracción III del artículo 8 de la ley de responsabilidades en cita.

En efecto, como deriva de las funciones transcritas en párrafos anteriores, ***** tiene entre sus funciones la *“entrega acelerada de documentación oficial mediante el transporte de una motocicleta”*; por tanto si como deriva de los hechos denunciados y de los testimonios rendidos por la denunciante y por el propio servidor público denunciado, este último utilizó un vehículo propiedad de este Alto Tribunal para encontrarse con ***** y con ***** en la Mega Comercial Mexicana, ubicada en el Eje 2 Norte y Eje Central, ***** y con ***** , debe concluirse que utilizó los recursos que tenía asignados para un fin diverso a aquél para el que están afectos.

Para arribar a esta conclusión debe tomarse en cuenta que a dicho servidor público le fue asignada una motocicleta propiedad de este Alto Tribunal, la cual le fue proporcionada como herramienta de trabajo con el objeto de transportar documentación relacionada con las funciones de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios.

Ante ello, aun cuando al momento de la comisión de la conducta imputada a ***** no existía una disposición administrativa que con toda precisión señalara en qué términos debía utilizar la referida herramienta de trabajo, debe reconocerse que la obligación de emplearla únicamente para la transportación de documentación oficial prevista en la propia fracción III del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos le impedía utilizarla para un fin diverso.

En ese tenor, si en la fecha en la que aconteció la conducta imputada al referido servidor público se encuentra acreditado que utilizó el vehículo asignado para realizar

actividades ajenas a las funciones de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios se impone concluir que, tal como lo señala la Contraloría de este Alto Tribunal, ***** sí incurrió en la falta administrativa derivada del incumplimiento de la obligación prevista en el citado numeral.

QUINTO. Al existir la infracción administrativa que se atribuyó a *****, es menester analizar si dicha circunstancia trae aparejada la imposición de una sanción en su contra o si, por el contrario, existen causas que lo justifiquen y, por ende, debe relevársele de aquélla.

Lo anterior es así, porque sin desconocer de manera alguna la trascendencia que reviste el cumplimiento de las obligaciones que les asisten a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para estar en aptitud legal de concluir si una falta administrativa debe ser sancionada es indispensable tomar en cuenta las circunstancias que rodearon su comisión tal como lo reconoce el legislador en el artículo 37, párrafo antepenúltimo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los

Servidores Públicos, conforme al cual la omisión de que los recursos que se tengan asignados sean utilizados exclusivamente para el fin a que están afectos, es menester analizar si la falta respectiva encuentra alguna causa de justificación.

En el citado párrafo antepenúltimo del numeral 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se dispone:

“Artículo 37. (...) Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor por un año...”

De lo dispuesto en este numeral, se advierte la intención del legislador de prever la posibilidad de que aun cuando la respectiva conducta infractora se haya realizado, la misma encuentre una causa justificada que releve al servidor público de la responsabilidad correspondiente.

En ese tenor de ideas, atendiendo a la voluntad del legislador en cuanto a valorar la posible justificación de una falta administrativa relacionada con la utilización de recursos que se tengan asignados para un fin diverso al que están afectos, debe evitarse actuar con un rigorismo a ultranza imponiendo fatalmente sanciones cuando se constate el incumplimiento de una obligación de esa naturaleza, sin que previamente se analicen las características particulares que reviste el caso concreto, pues un prurito de esa índole equivaldría a soslayar el incontrovertible hecho de que pudieran existir situaciones excepcionales que justifiquen plenamente la conducta respectiva.

Con base en lo anterior, se impone analizar los argumentos que *****, expresó al rendir su informe y la prueba que ofreció en su defensa consistente en la instrumental pública de actuaciones (fojas trescientos ochenta y nueve a trescientos noventa y cuatro), los cuales consisten en:

- 1)** Como primer argumento sostiene el servidor público que:

“En el mes de mayo de dos mil cuatro sin recordar el día exacto, con motivo de entrega de

correspondencia circulaba en motocicleta por el eje 2 norte, Manuel González y Eje Central, escuché un silbido y me di cuenta que me hablaban en ese momento me percaté era un familiar *****; detuve la marcha de la motocicleta sobre la misma vía pública por donde circulaba y empezamos a platicar. - - - Apurado por regresar a la oficina, me estaba despidiendo de *****; quien me pidió que esperara por que él aguardaba a una persona a quien le iba a realizar unos trámites (sic), en esos momentos llegó una persona quien yo desconocía y hoy sé que es la ***** se agachó y sacó de una bolsa un sobre cerrado y me lo entregó mismo que yo al recibirlo inmediatamente se lo entregué (sic), al *****; y una vez que se lo entregue (sic), el comenzó a decir a la C. *****; que ya con lo que contenía el sobre se iba a solucionar su problema entonces la C. ***** se despidió de ***** y de mi *****.”

2. En el segundo argumento que sostiene el servidor público en su informe expone:

“(...) En una ocasión llamó a la oficina la C. *****; para saber sobre su asunto y yo le

respondí que no llevaba asuntos que si el ***** le resolvía algún asunto o trámite (sic), que lo localizara y le preguntara a él, la C. ***** me comenzó a decir que el señor ***** , le había dicho que yo le iba a tramitar su asunto, y que por eso eran los documentos y el dinero que se encontraba en su interior, a lo que respondí que desconocía de qué asunto se trataba y que tal vez se trataba de una estafa del señor ***** sobre el dinero que supuestamente entregó. - - - Posteriormente la C. ***** , me dijo vía telefónica que el sobre que traía consigo contenía cinco mil pesos en efectivo y una copia de la boleta predial y que era para un asunto de un despojo de un predio que a ella le pertenecía, insistiéndome que le realizara un trámite que yo desconocía(...)”

3. En la siguiente parte de sus argumentos el servidor público señaló en su informe (foja trescientos noventa) lo siguiente:

“(...)Respecto del dinero mencionado, yo no me quedé con él porque el ***** se llevó el sobre que supuestamente lo contenía, yo le dije a la ***** que yo no tenía que ver nada con su asunto y en esa semana la C. ***** insistió en que le devolviera su

dinero no obstante que le dije que no tenía el dinero. -
- - Para no crearme problemas en mi trabajo le dije a
la C. ***** que aunque yo no tenía el dinero y no
sabía nada sobre el supuesto asunto que se
tramitaría con motivo del problema que mencionaba,
yo se lo iba a pagar entonces le pedí un número de
cuenta y ella me proporción (sic), uno de un amigo
argumentando que era porque no tenía cuenta propia,
yo le dije que en ese caso prefería llevarle el dinero
personalmente. - - - El día cuatro de junio de dos mil
cuatro, me presenté solo,(y no acompañado de una
persona en estado de ebriedad como refrie (sic) la
C.*****) tan es así que como yo no le defraudé y
abusé, me presenté (sic) hasta su negocio (de
cerrajería) y le pregunté (sic) al señor ***** (de
quien por cierto, se notaba su estado de ebriedad),
por la C. ***** el señor me dijo que si, es mi
esposa, y me dijo que si yo era el sobrino de *****
y le dije que yo era su sobrino, por eso el señor
***** le mandó avisar a la C. ***** con un niño
y la C. ***** me vio, y le dije que ya le había
conseguido su dinero que ella según me había dado
en sobre cerrado, le entregué un recibo, ella lo leyó, y
le dijo a su esposo el señor ***** que lo firmara, y
en esos momentos le entregué el dinero en efectivo
por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos), los
contó y me dijo que estaba bien y yo me disculpe

*(sic), con la C. ***** por lo que le había hecho el señor *****; y ella me contestó que no abría (sic) ningún problema que el problema era con *****; me pidió que si yo le veía le avisara puesto que todavía le debe dinero que al parecer le iba depositando en una cuenta, en esos momentos yo le dije que no quería más problemas y que no lo quería ver después de este problema que me ocasionó (...)*”

Como se aprecia, de los argumentos que a manera de defensas hizo valer *****; por si mismos, no contienen una causa de justificación, ello en virtud de que únicamente relató los hechos acontecidos y que se aprecia de las constancias, en las que precisa errores en los que, a su juicio, incurrió la denunciante, los cuales en su momento se tomaron en consideración al emitir el auto de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa.

4) Finalmente el servidor público en su informe hace una serie de manifestaciones donde trata de evidenciar las incongruencias que la denunciante tuvo en sus declaraciones que realizó ante esta autoridad, primeramente, al respecto, sostiene el servidor público que en reiteradas ocasiones se menciona el nombre de *****; a quien desconoce y señala

además que no obra denuncia alguna de dicha persona en su contra y que no existe aquélla en los documentos que contiene el procedimiento de responsabilidad administrativa P.R.A. 014/2004, lo que considera motivo suficiente de que no existe causa de responsabilidad alguna en su contra.

Tal argumento es infundado, ya que contrario a lo que aduce el servidor público, la denuncia la constituyó la primera declaración de ***** quien personalmente se presentó a formular su inconformidad por la conducta de éste, lo cual motivó el inicio de la investigación correspondiente, y en su oportunidad se consideró que había elementos para sostener que ***** incurrió en la infracción administrativa por la que se inició este procedimiento.

Por otro lado, no le asiste razón al servidor público cuando señala que desconoce a ***** , puesto que tanto en la declaración que rindió el diecisiete de agosto de dos mil cuatro (fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro), como en el informe que exhibió (fojas trescientos ochenta y nueve a trescientos noventa y cuatro), aceptó tácitamente que sí la conocía, pues en dichas declaraciones señala que tuvo contacto con ella, cuando recibió el sobre que contenía el dinero, cuando aceptó que recibió

llamadas telefónicas a la oficina y que fue personalmente a buscar a la denunciante, al lugar de trabajo de su esposo para devolverle la cantidad de cinco mil pesos, de ahí que es irrelevante que niegue conocerla.

Así mismo, argumenta que los dichos de la ***** y el suyo no fueron coincidentes, ya que la primera asegura haber visto al servidor público en la Comercial Mexicana de Eje Central y Eje 2 (dos) Manuel González, y éste afirmó haberla visto por primera vez sobre el Eje 2 (dos) Manuel González, que las aseveraciones de ***** no se encuentran apoyadas en alguna prueba; que hay contradicciones en las comparecencias de ***** , por ello asegura, no puede concluirse que los hechos sean como los refirió la denunciante, por lo que, considera que no hay elementos para determinar que haya incurrido en la responsabilidad administrativa que se le imputa, sin embargo, de la declaración del servidor público a que se ha hecho referencia, se advierte que reconoce que se quedaron de ver en ese lugar él y ***** , pretendiendo confundir con los argumentos que adujo en el informe que fue dentro del establecimiento comercial.

Al respecto se reitera, que las manifestaciones que en torno a los hechos hace el servidor público son irrelevantes, porque lo que refiere como contradicciones en nada desvirtúan lo que se le atribuye, esto es, haber hecho uso de los bienes asignados (vehículo Moto Jet-100, modelo mil novecientos noventa y ocho, con placas 70110, de este Alto Tribunal), para un fin diverso al servicio encomendado, los cuales tampoco se relacionan con los hechos probados que configuran la infracción en cuanto a que ésta se actualiza por usar precisamente el bien asignado para otro fin, circunstancia que el propio servidor público aceptó al declarar que estuvo en la Mega Comercial Mexicana con ***** y ***** , de tal manera que, los detalles de la ubicación del lugar de ese encuentro e incluso que ***** le chifló son irrelevantes para determinar que sí utilizó los recursos, pues en autos está plenamente reconocido por el mencionado servidor público que llegó al referido estacionamiento comercial, en un vehículo oficial.

Por otro lado, es preciso destacar que el servidor público en su informe, no argumenta a su favor alguna causa de justificación o negación sobre la conducta e infracción que se le atribuye, consistente en utilizar el recurso que le fue asignado

para el desempeño de su empleo, cargo o comisión (vehículo Moto Jet-100, modelo mil novecientos noventa y ocho, con placas 70110, de este Alto Tribunal), únicamente para el fin al que está afecto, pues en su informe solamente realizó manifestaciones referentes a cómo, desde su punto de vista, fue que sucedieron los hechos denunciados el cuatro de mayo de dos mil cuatro, sin que exprese defensa alguna sobre la infracción específica que se le imputa, por incumplir lo ordenado en la fracción III del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Lo anterior en virtud de que no negó los hechos que se le atribuyeron ni demostró que él no era culpable de dicha conducta.

Por lo tanto, al no acreditar el servidor público alguna causa de justificación y no advertirse que exista dentro de las constancias que integran el expediente, algún elemento que permita eximir de responsabilidad a ***** por incumplimiento de la obligación legal señalada en el artículo 8, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es dable concluir que no existen circunstancias que justifiquen la conducta reprochada.

SEXTO. En virtud de que se acreditó que ***** se ubicó en la hipótesis de responsabilidad administrativa señalada con antelación, debe imponérsele la sanción condigna.

Ahora bien, a fin de determinar la sanción que se impondrá a *****, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los diversos 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, que señalan:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

“(...)

ARTICULO 135. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Título y en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Sanción económica;
- IV. Suspensión;
- V. Destitución del puesto, y

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (...)"

ARTÍCULO 14.- Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI.- El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Para los efectos de la Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.”

(...)”

Acuerdo Plenario 9/2005

“(...)”

“**Artículo 45.** Las sanciones aplicables a los servidores públicos que incumplan las obligaciones previstas en el artículo 2° de este Acuerdo, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Sanción económica;
- IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;
- V. Destitución del puesto;
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y,
- VII. Pérdida del respectivo cargo, de las prestaciones y beneficios en términos del

párrafo último del artículo 101 constitucional.

(...)"

Artículo 46. Para la individualización de las sanciones antes mencionadas se tomará en cuenta lo dispuesto en los artículos 13, párrafos octavo, penúltimo y último, 14 y 15 de la Ley.

(...)"

Así, a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción conforme a los aspectos señalados en el artículo 14 de la ley de responsabilidad en cita:

I. Por lo que hace al primero de los aspectos referidos, es pertinente destacar que la falta cometida por ***** (prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 8, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos), no está considerada como grave, de acuerdo con lo que establece el artículo 136, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. De lo expuesto, debe precisarse que aun y cuando la infracción cometida

por el servidor público de referencia no es catalogada como grave por el marco jurídico aplicable, por sí misma constituye una conducta sancionable, ya que utilizó los recursos que tenía asignados para el desempeño de su empleo para un fin diverso al que están efectos, apartándose con ello de los principios rectores del servicio público, por tanto, debe ser sancionado dentro de la hipótesis normativa contemplada en la fracción II del artículo 45 del Acuerdo Plenario 9/2005, con el objeto de evitar la repetición de este tipo de conductas.

II. Por lo que atañe al segundo punto, cabe resaltar que aun cuando se desconocen las circunstancias socioeconómicas del servidor público en mención no es necesario precisarlas en virtud de que en el caso no se impondrán sanciones pecuniarias.

III. En lo atinente al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, es menester reiterar que dicho servidor público tenía el puesto de *****, adscrito actualmente a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, lo que se advierte de la copia fotostática certificada del nombramiento que obra en autos (foja cuarenta).

IV. Por lo que se refiere al aspecto, relativo a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, deberá atenderse por una parte, al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como a los medios empleados para ejecutarla.

De tal suerte, debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de utilizar los recursos asignados en el desempeño del empleo, exclusivamente para los fines a que están afectos, primordialmente se refiere a la honradez, legalidad y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público al desarrollar labores propias que se le encomiendan, de ahí que no debe mostrar signo alguno de contravención a las normas que rigen el desempeño de sus funciones y con ello dejar de observar los principios rectores del servicio público.

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta y los medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que en los autos del expediente quedó evidenciado que ***** utilizó una motocicleta propiedad de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación para dirigirse al establecimiento Mega Comercial Mexicana con su ***** y con ***** lo que acreditó la infracción atribuida que motivó el presente procedimiento de responsabilidad administrativa seguido a *****.

V. En lo concerniente al quinto punto, del estudio de su expediente personal número veintiocho mil doscientos veinte nueve, del servidor público de referencia, es notorio que no existe antecedente de que dicho servidor público haya sido sancionado con motivo de diversa falta administrativa, de ahí que no se actualice el supuesto de reincidencia.

VI. Finalmente, por lo que hace al punto sexto del artículo 14 de la ley de responsabilidad en cita, es preciso puntualizar que no existe constancia alguna de la que se desprenda que a consecuencia de la presente falta ***** obtuviera algún beneficio, lucro, u ocasionado daño o perjuicio económico a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De tal suerte, para la imposición de la sanción respectiva, habrá de tomarse en cuenta que la falta en que incurrió ***** no está considerada como grave, sin embargo, necesita ser sancionada para evitar prácticas que pongan en entredicho la

honorabilidad de los servidores públicos que laboran en este Alto Tribunal; que durante toda su antigüedad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación no hay constancia de que hubiera sido sancionado con motivo de la comisión de diversa infracción administrativa; y, por otro lado, en la infracción administrativa que se atribuye al servidor público, éste no obtuvo beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio a este Alto Tribunal.

De lo expuesto y con fundamento en los preceptos transcritos, tal como lo propone la Contraloría se sanciona a *****, de conformidad con el artículo 135, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 45, fracción II del Acuerdo Plenario 9/2005, con **amonestación pública**, la que habrá de ejecutarse por la Contraloría con el apoyo del titular de la unidad en la que se encuentre adscrito el servidor público sancionado, que en caso resulta ser la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, debiendo citar al servidor público sancionado a una audiencia en el local que ocupe la referida unidad administrativa, para lo cual deberá darse a conocer el día y la hora señalada para que tenga verificativo dicha audiencia, con el fin de que comparezca cualquier persona que se encuentre interesada.

Cabe agregar que la imposición de dicha sanción tiene como objeto, incluso, que los servidores públicos que realizan funciones análogas tengan pleno conocimiento de que conductas como la que fue materia de este procedimiento no son jurídicamente tolerables.

Asimismo, deberá remitirse copia del presente fallo a la Dirección General de Personal, a efecto de que sea agregada al expediente personal de *****; así como a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, para que la integre en el registro de servidores públicos sancionados.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Conforme a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución, ***** incurrió en la falta administrativa materia de este procedimiento de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO. Se sanciona a ***** con una amonestación pública que habrá de ejecutarse en los términos expresados en la parte final de este fallo.

Devuélvase el expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Alto Tribunal, a efecto de que notifique personalmente esta determinación al servidor público sujeto al procedimiento y, en su oportunidad, lo archive como totalmente concluido.

Así lo resolvió el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.